



correspondiente al Domingo 22 de Octubre de 1911.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora.

### Elecciones municipales.—Convocatoria.

La renovación bienal de los Ayuntamientos á que se refiere el artículo 44 de la vigente ley Municipal habrá de celebrarse en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y en ella cesarán en sus cargos los Concejales que se posesionaron en 1.<sup>º</sup> de Julio de 1909.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 20 del actual, convoco á elecciones municipales para el domingo doce del próximo mes de Noviembre, debiendo aplicarse en todas las operaciones el procedimiento que señala la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Para que todas las entidades llamadas á intervenir en las operaciones electorales cumplan fiel y exactamente su delicada misión, he creido conveniente hacer las siguientes observaciones:

1.<sup>a</sup> Al publicarse la presente convocatoria, los Ayuntamientos procederán, inmediatamente, á determinar las vacantes naturales que han de cubrirse en la próxima elección, y otras que sean motivadas por fallecimiento, excusas ó incapacidades, siempre que éstas hayan sido resueltas definitivamente, en analogía con lo preceptuado en los artículos 47 y 48 de la vigente ley Municipal.

2.<sup>a</sup> La elección ha de verificar-  
se con arreglo al artículo 1.<sup>º</sup> de la  
ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,  
debiendo recordar que á tenor de lo  
dispuesto en el artículo 2.<sup>º</sup> de dicha

ley, el voto es obligatorio, y la sanción penal en que se incurre, se halla marcada en el título VIII de la misma.

3.<sup>a</sup> En consonancia con lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las reclamaciones posteriores al escrutinio general y las declaraciones de incapacidades y sorteos, se tramitarán de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, modificado por otro de 15 de Noviembre de 1909, en la parte á que se refiere el último apartado del artículo 9.<sup>º</sup> de aquél, debiendo además tener presente las disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia y que se hallan contenidas en el artículo 60 de la ley Electoral anteriormente citada.

4.<sup>a</sup> Las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la ley Electoral, procederán el domingo 29 del corriente mes, á designar los adjuntos y suplentes que, con los Interventores nombrados por los candidatos habrán de constituir las Mesas electorales.

5.<sup>a</sup> El jueves 2 del próximo Noviembre, á las ocho en punto de la mañana, se constituirán las Mesas electorales en los locales que hubieren designado, á los efectos del artículo 25 de la ley Electoral.

6.<sup>a</sup> La proclamación de candidatos, como preceptúa el artículo 24 de dicha ley Electoral, tendrá lugar el domingo 5 del próximo mes de Noviembre.

7.<sup>a</sup> El jueves 9 del próximo Noviembre, deberán constituirse las

Mesas de cada sección en el local en que haya de verificarse la elección, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, cuyo precepto invoca el artículo 30 de repetida ley Electoral.

8.<sup>a</sup> Las elecciones municipales se efectuarán el domingo 12 del próximo mes de Noviembre, comenzando la votación á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

9.<sup>a</sup> El jueves siguiente al de la elección se verificará el escrutinio general por las Juntas municipales del Censo, á las diez de la mañana, en armonía con lo que preceptúan los artículos 50 al 54 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

10 y ultima. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la ley Municipal, se constituirán el dia 1.<sup>º</sup> de Enero de 1912.

Quedan en suspenso los comisionados ó plantones que se hubieren nombrado por este Gobierno para la formalización de cuentas municipales ó para la realización de débitos contra los Ayuntamientos.

Zamora 22 de Octubre de 1911.

*El Gobernador,*  
**JAIME APARICIO**

